



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2016-00162-00
DEMANDANTES: CARMEN AMALIA PERNETT MONTAÑO, ISABEL MARÍA PALACIO SILVA Y ROSA IDALIA ARANGO CAÑAS como sucesora procesal de JUAN MANUEL VILLA ESTRADA
DEMANDADOS: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. FONECA- FIDUPREVISORA S.A., sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que, en fecha 15 de febrero de 2024, la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, puso en conocimiento del Despacho, memorial contentivo del documento privado No FO-2024-881 18/01/2024, por medio del cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de JUAN MANUEL VILLA ESTRADA, aportándose con este un comprobante de pago a favor de la señora ROSA IDALIA ARANGO CAÑAS, quien es su sucesora procesal.

Así mismo, en fecha 16 de febrero de 2024, la apoderada de la demanda, presentó memorial a través del cual solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la terminación del presente proceso, al haberse efectuado el pago de las obligaciones a favor de las también demandantes CARMEN AMALIA PERNETT MONTAÑO e ISABEL MARIA PALACIO SILVA, a través de los documentos privados No FO-863-2023 28/11/2023 y FO-2024-884 19/01/2024, respectivamente, para lo cual aportó los citados actos junto con los correspondientes comprobantes de pago.

En razón a lo expuesto, el Despacho ordenará correr traslado de los memoriales ya determinados a la parte actora, para que se pronuncie, si a bien lo tiene, sobre el particular, por el término de tres (3) días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P., aplicado al presente trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

CORRER traslado de los memoriales que informan sobre el cumplimiento de sentencia, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso, presentados por la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. FONECA- FIDUPREVISORA S.A., sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., a la parte demandante CARMEN AMALIA PERNETT MONTAÑO, ISABEL MARÍA PALACIO SILVA Y ROSA IDALIA ARANGO CAÑAS ,como sucesora procesal de JUAN MANUEL VILLA ESTRADA; por el término de tres (3) días, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el particular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d009f61ce3bc8c2dca0225a1beb50015f972c6ec8a475d791a91db164d19967f**

Documento generado en 21/02/2024 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>